

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1627/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Platón

Sánchez

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez

Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintitrés de abril de dos mil veintidés.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Platón Sánchez y **ordena** emitir una nueva respuesta a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300554000012022**.

INDICE

A N T E C E D E N T E S	1
C O N S I D E R A N D O S	
PRIMERO. Competencia.	
SEGUNDO, Procedencia	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	

ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de febrero de dos mil veintidos, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Platón Sánchez, en la que requirió diversa información relativa a los montos cobrados por concepto de entrega de información.
- 2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el catorce de marzo de dos mil veintidós, a través del oficio número UTAIP/120/2022/478 y 0037/MPS-TESO/2022, signado por la titular de la Unidad de Transparencia y la Tesorería Municipal del sujeto obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales pretendieron dar respuesta a los cuestionamientos del peticionario.
- 3. Interposición del recurso de revisión. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información.
- 4. Turno del recurso de revisión. El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.
- 5. Admisión del recurso de revisión. El ve ntinueve de marzo del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente





a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que las partes hubieran comparecido al presente recurso de revisión.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El ocho de abril de dos mil veintidos, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficio sin número, signado por el Titular de la Unidad de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, con el cual comparece al presente recurso, esgrime alegados y confirma la respuesta primigenia otorgada al hoy recurrente.

Documentales que, por acuerdo de misma fecha, quedaron agregadas al expediente del asunto, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se otorgó un termino de tres días hábiles, para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

Asimismo, en fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, el recurrente desahogó la vista del recurso y presentó alegatos, mismos que por acuerdo de igual fecha, fueron agregados al expediente sin mayor proveer, toda vez que, únicamente se sujetó a manifestar que se resolviera conforme a derecho el recurso en estudio.

- **7. Ampliación de plazo para resolver.** El veintiuno de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.
- 8. Cierre de instrucción. El trece de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.





Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, relativa aa los montos cobrados por concepto de entrega de información, tal como se advierte a continuación:

De los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022, necesito saber cuánto ha cobrado este sujeto obligado, bajo la figura de productos (o figura similar o aplicable), por concepto de entrega de información por disco compacto CD-R, copias simples, copias certificadas o reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos, así como cuál ha sido el destino específico de los ingresos obtenidos por dicho concepto.

La información la requiero desglosada por años y por tipo de medio de entrega de información (entiéndase que lo que quiero saber es, digamos, el total de lo recaudado por año y por tipo de medio de entrega, no el costo individual de entrega o reproducción).

Favor de no enviarme enlaces electrónicos rotos, inaccesibles, escaneados, etcétera; favor de otorgarme una respuesta válida, no me manden a buscar la información en el portal o páginas electrónicas. Evitenme la pena de interponer recurso de revisión.

¡Ah, por cierto! También requiero que se me otorguen los nombres de los solicitantes de información que pagaron por la entrega de la misma (cobro por derecho). Si no es posible que se me entreguen los mismos, favor de motivar y fundamentar el porqué de la negativa.

A la espera de una respuesta de calidad, quedo de ust<mark>e</mark>des.

Planteamiento del caso.

Del historial de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el catorce de marzo de dos mil veintidós, a través del oficio número UTAIP/120/2022/478 y 0037/MPS-TESO/2022, signados por la titular de la Unidad de Transparencia y la Tesorería Municipal del sujeto obligado, a través de los cuales pretendieron dar respuesta a los cuestionamientos del peticionario, en el que la Tesorería Municipal expuso lo siguiente:







TESCRERIA MUNICIPAL



NO. DE OFFICIO: 0037/PPS-TESO/2022 ANUMEN: ATENCION SOLICITION OF INFORMACION

ING. ESMANUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ERCCTATI

FOR METERS 18: LA PRESENTE Y EN ATENCION A SU SINGLAR MEAN AND ANTANIA MASSA 2007 OF FERMA RO DE MANGE DEL AND EN CURSO. EN EL CUAL SE EXCITAC DAN SOLICITUD DE INFORMACION Y ME AMMATIC EXPRESAN DUE, DESAMES DE MANGER REALIZATIO UMA BUSQUEDA EQUALITATA Y MENUCIOSE DA LOS ARCHIVOS CALORDAS DA MEN AND SE ENCONTRO COCUMENTO ALGUNO QUE CLAULA CON LE SIGNIFICATION DE MANGER PARA MOS SE ENCONTRO COCUMENTO ALGUNO QUE CLAULA CON LE

2. De 100 AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2013, 2020, 2011 to 2010 VI 2017, 2018, 2018, 2018 VI 2017, 2017, 2018 VI 2017, 2017

POR 10 DE COMPCRADAD EN LO PREVISTO POR EL APTUNO 141 LOS SUBTOS OBLIGAÇOS SOLO ENTENCARAN ADURLAS TRANSMACIÓN DEL SE ENCLURADE DE SE PODEA. DICHA DUTADOR NO COMPANDE EL PROCESMIENTO DE LA HITSU, SI EL PRISTATISTAS CONFORME AL INTERES PARTICULAR DEL SOLICITAMPE. ENJABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARRENTA Y ANCESO A LA SEMBRANCIÓN PUELTA PRACTA ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARRENTA Y MICHAEL DE LA SEMBRANCIÓN PUELTA PRACTA EL ESTAGO DE VERDERICE.

AND EXISTS CRITICACION DE SEARDRAS DOCUMENTOS AD MUCE ARAA ATENDER LAS SOLECTIONS DE ACESSO A LA SEMPONACION. LOS AUTOCULOS 123 DE LA LEY TENERAL DE PRANSPARIENCIA Y ACCESSO A LA INFORMACION PUBLICA Y 130, ANDERSONACION PUBLICA Y 130, ANDERSONACION PUBLICA, SEMPLEY CYS. LOS SUIETOS GRITICANDOS AS ANDERSONACION PUBLICA, SEMPLEY CYS. LOS SUIETOS GRITICANDOS REMERAN OTORNAM ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCLUENTEM EN SUS AUTOCOSOS DE CONTROL CONTROL DE LA CURRO CONTROL DE LA CURRO CONTROL SE PUBLICADOS A DOCUMENTAS. DE ACCESSO A LA CARRO CENTRAS DE PUBLICADOS DE SUITORIOS DE LA CURRO CONTROL DEL CONTROL DE LA CURRO CONTROL DEL CONTROL DE LA CURRO CONTROL DE LA



TESORERIA MUNICIPAL



RESOLUCIONES DICTADAS:

RNA 310/16. INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, OCCESO A LA INCORNACION Y PROTEITEDE DE DATOS PERSONALES. 20 DE AGOSTO DE 2016.
ROB UMAXIMIDAD. CUMISIONADA POMENTE, ARELI CARO GUADIANA.

PLATON SANCHEZ, VER., A 02 DE MARZO DE 2022. ATENTAMENTE





Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

No me entregan la información peticionada bajo el "argumento" de que no están obligados a elaborar un documento "ad-hoc"; en ningún momento pedi que se elaborara tal. El sujeto obligado es evasivo, me manda un documento que no

responde lo peticionado, por lo que pido se le aplique la sanción correspondiente por retrasar injustificadamente la entrega

de la información solicitada. Qué pena que respondan de esta manera.

Ahora bien, por acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidos, se puso a vista del sujeto obligado el recurso en materia, otorgandole un plazo de siete días para que manifestara lo que a su derecho conviniera y, el ocho de abril de dos mil veintidos, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficio sin número, signado por el Titular de la Unidad de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, con el cual comparece al presente recurso, esgrime alegados y confirma la respuesta primigenia otorgada al hoy recurrente, constancias que fueron agregadas al expediente en que se actúa por acuerdo de misma fecha y puestas a vistas del hoy recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera y que, para mejor proveer, a continuación se reproducen:





WAI-REV/1627/2022/AI
SUJEIO OBLIGADO: AYUNYAMIENTO DE
PLATÓN SÁNCHEZ.

COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACIBIZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. PRESENTES.

ING. EMMANUEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ. On mi cryéciles de Titutar de la Unidad de Transporencia del Houseagle. Ayuntamiento de Pictan Sanchez, Veracuaz señolando como domicilio poe al y recibir notificar inves a ravés del conso electrónico capp piotomilitye ceruma, designando como destrono de Ceruciado en Derecha Valentin Vilano Jercaimo, con el decido respera componento y expenga-

Gos, baja protesto de decir verdad, manifesto que no tengo conocimiento de que se nayo missipuesto algún recurso o medio de deterso ante los tribunales del pader protein del sullado o de la tederación.

America la anterior par media del presente escillo, acudo a realma ios manifestaciones en vía de:

AMECEDENTES.

 El dia 26 de felivero dal abo (2)/27, el recurronte, presente medicade la Richoforma. Nacionali de Romparancia una solicitud de Información dos tata 308554000012022.

2-Bi dia 14 de maizo del 2022, el bisello obligado El Asiminación de Piatón Sánchez. Ver., de contenación o la solicitud de enformación en comenta mediante la Piatolorma Nacional de Transparencia, prendienda a la solicitado literalmente en la referida solicitud. 3-El dio 22 de marzo del 2022, el Signto obligado H. Ayuntamento de Platén Sonchez, Vez, lus notificado mediante el SISTEMA DE COMUNICACIÓN.
CON LOS SULFOS ORIGANOS, de la akstencia del Recurso de Revisión con número de Especianto IVAI-REV/1427/3022/il interpueto por al Recurrente DINORAY SAURIA VIETZ. medonte el cual presente la aguiente inconformidad.

No me entrecen la información políci mada bajo el expensenta", de que no están polícidos a statución un documento "extrac", en statúa mamento pedi que se elaboras fol. El sujeto antiquos es evasto, me manda un documento que so estanade la pelicienada, por la que prio se se aplique la sanción parespondiente por retarial intelligica formente la entrega de la información pois soda. Que pena que resenadan de esta manera.

4. El dio 77 de marzo del 2022 se oderibió el recurso en mención, y dentro de su aprivaciónes del MAL-REY/1627/2027/A, accesa e astroyá que, en un pisso máximo de 7 dikis hábitas, contrados a parte del aguerne dio hábit a aquel en que fuero notificado el acuerdo, ella II. Ayuntamiento, manifeste ante el Instituto la que en derecha convengo, oficiaco pruebas, así como a tormulor alegatos.

Signiendo el arden de ideps en via de defensa de los AGRAVICS. Varidas per errecursos en exemito manifestar lo siguiente:

ALEGATOS.

Fada ver que les colleta de improcesiencio sur dificielle imprincip el estudio preferente. desde este memerio à recta in tradver preveita en el articulo 223 facción de la Ley 875 de fransporancia y Accesso d'ill información elécica, en elécid de que, el presente recurso de revisión no encuente en integrato de los suprientes del oriectio 135 del monto o deciminanto.

Se affirma to contente, dodo que, el solicitante socialió se requerimiento de substruction, or entre esta unidad de transporencia, en completento e los eliberatorias que le constatón tat anticular 3 32 y 134 fractiones e y VII de la Ley de la materia, revisión la substruction processorias, plantados efficio a la facultada mismograf, que pagita gasteriar o regionarios la información.

En la respueda a dicha selectual al tesarcio municipal de matera fundada y malifordia la hito saper di perfeculta, que no conflobre dan documento algunia que cumpliara con los parametros de a menoralizata, en los archivos de se

departamento, y que tampoco estaba obligado a eleitore documentos ad hor como preferida el solidamente, cilondo el artículo 145 de la Ley de la materia.

Luga entonces no existe un agrava que se causa al recurrente le respuesta.

Lado que se hiceron las bámites mierosa nacabatas y se le indica que no accidente la material.

Por full razón, se entrella la come de privincial previsire en el romardi 223 Induzión IV de la tey 875 de transparencia y Accesso a la Informeción Pública.

HESPECTO AL AGRAVIO

Solo para el corre, de que ese árgano garante decido entrar al estudio del fondo del asente, delse abstance infundado el agravio, porque el hay recumente si pretende que se elabore un occumento contarme a su interés particular, foi como se aprecio de su talicitad de información, sin embargo, esta pridad no está obligada a realizada, por imperativo del arábigo 143 de la tey de Transparencia y Accesa a la información Pública.

FRUEBAS

- 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en UN ORICKO DE MOMBRAMIENTO, de fecho la de Enero del Año 2022, expedido a nombre del MG. EMMANUEL RODRIGUET HERNANDEZ, con el cual acredifo la passandidad con la que me ostento en el syssento.
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA. CONSIDERE EN ACUSE DE RECIBO DE SOLICIADO DE INFORMACIÓN CON TORIO SENSSANDODIZOZZ de lecho 26 de lecho
- 3,-BOCUMENTAL PÚBLICA. Conssiente en at choio UTAIP/120/2022 de Jecno 14 de marzo de 2022 da Raspuesto de salicitud de Información enviada el porticular.
- 4 DOCUMENTAL PÚBLICA Consistente en el olício MPS/UFAL/MI/2022/207 de tache 61 de marzo de 2022 enviada a área de Tes<mark>cr</mark>eta Municipal
- 5 DOCUMENTAL PÚBLICA. Consiste en el pricio 0037/MPS-TESO/2022 pun recha 02 de marzo dal 2022 enviada por el área de Tesoreria Municipal.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario

X

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.



Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15, fracción XLIII de la Ley 875 de Transparencia.

Ahora bien, es de advertir que de las constancias que integran el expediente, se aprecia, que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber solicitado la búsqueda exhaustiva en la Tesorería Municipal, tal como se adiverte del oficio número 0037/MPS-TESO/2022, por el cual la Tesorería da contestación a lo peticionado en el oficio número MPS/UTAI/MI/2022/297 signado por la titular de la Unidad de Transparencia, de lo que se colige que acompaña todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Así como lo dispuesto en el **criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

X

Sin embargo, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875



de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, fue omiso en realizar el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como se acredita de la respuesta primigenia, signada por la Tesorería Municipal, acorde a las atribuciones que le confiere el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en la cual únicamente se sujeta a señalar que el sujeto obligado no está constreñido a elaborar documentos ad doc y que por tanto, no está obligado a procesar la información en los términos que la solicite el particular y bajo dichos argumentos niega flagrantemente el acceso a la información que peticiona el hoy recurrente, pasando por alto que, la misma reviste carácter de obligación de transparencia, pues así lo establece la fracción XLIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia, que a la letra dice:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

0.25

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos;

1022

Se dice lo anterior, toda vez que, el peticionario requiere del sujeto obligado de los años dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte, dos mil veintiuno y lo que va de dos mil veintidós, el monto que ha cobrado bajo la figura de productos, por concepto de entrega de información, por disco compacto, copias simples, copias certificadas o reproducción en cualquier otro medio, incluídos los electrónicos, así como cuál ha sido el destino específico de dichos ingresos, en ese sentido, el sujeto obligado debió otorgar al recurrente la información requerida, ya que se trata de información que genera y que está obligado a mantener accesible a la ciudadanía que requiera conocerla.

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.²

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por

inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx



transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción XLIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Informex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos unicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

X

Información que genera el sujeto obligado a través de la Tesorería Municipal, en términos de las atribuciones que le confiere el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que dispone que la Tesorería Municipal es la encargada de recaudar los fondos municipales que por cualquier concepto deba percibir el sujeto obligado.



Ahora bien, por cuanto hace a lo peticionado por el hoy recurrente, respecto de los nombres de los solicitantes de información que pagaron por la entrega de la misma, es pertinente destacar que, el uso de dicho dato personal, en materia de acceso a la información es para recibir, registrar, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a información pública y de ejercicio de derechos ARCO, recursos de revisión e inconformidad, procedimientos de atracción y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, pudiéndose transferir los datos personales únicamente entre los Sujetos obligados de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de dar atención a sus solicitudes de información pública, acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales y atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión, por tanto, dichos datos no corresponden a obligaciones de transparencia o información pública que pudiera transferir el sujeto obligado, ya que para ello requiere del consentimiento de cada particular, ello acorde a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el estado de Veracruz, por tanto, este Órgano garante considera que no es procedente la entrega de los datos requeridos.

Bajo los argumentos antes expuestos y para garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en la **Tesorería Municipal** y posteriormente deberá emitir una respuesta atendiendo a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información", en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Así las cosas, con todo lo expuesto se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

cuarro. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar fundado el agravio expuesto, lo procedente es revocar la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado y ordenar que emita respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:





 Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos ante la Tesorería Municipal y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido:

De los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022, necesito saber cuánto ha cobrado este sujeto obligado, bajo la figura de productos (o figura similar o aplicable), por concepto de entrega de información por disco compacto CD-R, copias simples, copias certificadas o reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos, así como cuál ha sido el destino específico de los ingresos obtenidos por dicho concepto.

...

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comíté de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- Para el caso de no contar con la información peticionado, deberá realizar el procedimiento de declaración de inexistencia establecido en la ley de la materia a través de las áreas competentes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado y se **ordena** que notifique respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en eel presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles





siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Natdy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Alberto Arturo Santos León F Secretario de Acuerdos

